

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del conteo rápido y Protocolo para la selección de muestra para la Elección de Gobernador del Estado de Zacatecas del cinco de junio de dos mil dieciséis.

A n t e c e d e n t e s:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. El treinta de octubre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG921/2015, aprobó los “*Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y*

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones

³ En lo sucesivo Constitución Local.

⁴ En adelante Ley Orgánica

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral

*Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017*⁶.

7. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el dos mil dieciséis, que entre otros objetivos estratégicos, se contempla el de *“Desarrollar e Implementar Soluciones de Tecnología para Soportar Procedimientos Electorales y Administrativos”*.
8. El diez de noviembre del dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, correo electrónico a través del cual la Directora de Desarrollo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó al Instituto Electoral la circular número INE/UTVOPL/145/2015, mediante la cual por instrucciones del Mtro. Miguel Patiño Arroyo remitió a esta autoridad administrativa electoral el Acuerdo INE/CG921/2015.
9. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
10. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2016 por el que se determinó la realización del Conteo Rápido, basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de Gobernador en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral local 2015-2016, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral y aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.
11. El siete de marzo del presente año, en reunión de la Comisión de Sistemas Informáticos se presentó el procedimiento logístico y operativo para el acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo de casillas para el Conteo Rápido.
12. El trece de abril del dos mil dieciséis, en reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido presentó ante la citada

⁶ En adelante Lineamientos

⁷ En adelante Instituto Electoral

Comisión, los Criterios Científicos, Logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para la selección de muestra para la elección de Gobernador del cinco de junio de dos mil dieciséis.

13. El veinte de abril de este año, en sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la presencia de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes se aprobaron: a) Los Criterios Científicos para la realización del Conteo Rápido, b) El Protocolo para la selección de la muestra, c) Procedimientos logísticos y operativos para el acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo, asimismo en asuntos generales, se presentó la guía con los procedimientos logísticos y operativos para el acopio de los datos.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Segundo.- Que el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, indican que corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

Quinto.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones, indican que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Sexto.- Que el artículo 220 de la Ley General de Instituciones, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos y que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que se determinen.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

Octavo.- Que el artículo 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2 de la Ley Orgánica, menciona que el Instituto Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

Noveno.- Que el artículo 6, numeral 1, fracción XV de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales, corresponde al Instituto Electoral, la atribución de ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones XXIV y XXXVIII de la Ley Orgánica, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, la de determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la elección, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG921/2015 aprobó los “*Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017*”. Lineamientos que fueron notificados a esta autoridad electoral mediante circular INE/UTVOPL/145/2015, el diez de noviembre de dos mil quince.

Décimo segundo.- Que el artículo 1 de los Lineamientos, indica que dicho ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales con el objeto de realizar el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

Décimo tercero.- Que el artículo 4 de los Lineamientos, establece que el órgano superior de dirección del Organismo Público Local tiene la facultad de determinar la realización de Conteos Rápidos en su ámbito de competencia.

Décimo cuarto.- Que el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2016 del veintiséis de febrero del presente año, aprobó la creación del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para la elección de Gobernador en el Estado de Zacatecas en el proceso electoral local 2015-2016.

Décimo quinto.- Que el artículo 14 fracciones II y III de los Lineamientos, señalan que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido tendrá, entre sus funciones, las de: Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra, así como poner a consideración del Consejo General, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, lo cual deberán cumplir con lo establecido en los citados lineamientos.

Décimo sexto.- Que el artículo 21 de los Lineamientos, indica que el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, bajo criterios científicos, establecerá la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de la elección correspondiente y definirá el diseño de la muestra. Las teorías y métodos de inferencia definidas por el citado Comité se harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral.

Asimismo, el artículo 22 del ordenamiento invocado, señala que el Instituto Electoral en su ámbito de competencia, deberá construir un marco muestral con todas las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral y, si así lo determina, con las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

Además, el artículo 23 de los Lineamientos, menciona que la muestra con la que se inferirán los resultados de la elección deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas.

- II. Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de la muestra que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.
- III. Que la muestra se diseñe con el objetivo de obtener estimaciones con una precisión tal que genere certidumbre estadística, en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.
- IV. Que la precisión señalada se obtenga con un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento.
- V. Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.

Décimo séptimo.- Que el artículo 32 párrafo tercero de los Lineamientos, establece que el día de la jornada electoral, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido deberá rendir al Consejo General un informe de avance de la integración de la muestra cada hora, a partir de las veintiún horas y hasta el momento de la entrega de los resultados del Conteo Rápido a este órgano superior de dirección.

Décimo octavo.- Que los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, señalan que la selección de la muestra con la que se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Instituto Electoral.

El acto protocolario para la selección de la muestra deberá estar presidido por el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la asistencia de los Asesores Técnicos del Comité, así como un Notario Público que dará fe del acto.

El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido invitará a este acto a los integrantes del Consejo General, así como a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Décimo noveno.- Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que a propuesta del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, el órgano superior de dirección conocerá y, en su caso, aprobará los procedimientos de resguardo de la muestra y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma, asimismo, indica que, la muestra será compartida exclusivamente con el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido y el Instituto Electoral, y ésta no podrá

hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del Conteo Rápido al Consejo General.

Vigésimo.- Que en sesión celebrada el veinte de abril del dos mil dieciséis, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido aprobó los criterios científicos, los procedimientos logísticos y operativos para el acopio de los datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, así como el protocolo para la selección de la muestra que se describen en el documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Vigésimo primero.- Que los *Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para selección de muestra* que se someten a consideración de este órgano máximo de dirección, comprende cuatro aspectos importantes:

- I. Criterios científicos para la realización del Conteo Rápido.
- II. El protocolo para la selección y resguardo de la muestra.
- III. Procedimiento logístico y operativo para el acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo de casillas.
- IV. Simulacros

I. Criterios científicos para la realización del Conteo Rápido

Vigésimo segundo.- Que los criterios científicos del Conteo Rápido son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usan para estimar los resultados de la elección de Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vigésimo tercero.- Que con apego a las disposiciones normativas de la materia, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido determinó los criterios científicos que se utilizarán en el procedimiento de muestreo probabilístico que se habrá de seguir durante la jornada electoral en la elección de Gobernador en el estado de Zacatecas para el proceso electoral local 2015-2016, así como los procesos de simulación que serán desarrollados y que habrán de mostrar las características del proceso de estimación de la proporción de votos que obtengan los candidatos; los resultados de dos ejercicios de simulación y los resultados definitivos.

Vigésimo cuarto.- Que los criterios científicos que propone el Comité Técnico Asesor para la selección de la muestra probabilística a partir de la cual serán derivados los resultados del Conteo Rápido del cinco de junio del presente año, es una secuencia de pasos en los que por un lado, se hace referencia a los fundamentos del muestreo probabilístico, en los que se establecen las razones de la técnica de muestreo seleccionada para el evento y por el otro, se plantean los pasos a seguir en el cálculo de las estimaciones basándose en la técnica de *Intervalos de Confianza*. La técnica que se utilizará para calcular los estimadores es *Muestreo por conglomerados combinado con estratificación*.

II. El protocolo para la selección y resguardo de la muestra

Vigésimo quinto.- Que el apartado IV. 1 de los *Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para selección de muestra* señala que la muestra con la que se estimará la votación a favor de los candidatos a la gubernatura de Zacatecas se realizará en un acto público el miércoles primero de junio del año actual. En el acto estará presente un Notario Público que dará fe del desarrollo del protocolo desde el inicio hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva.

Para seleccionar la muestra se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobado para las elecciones y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido.

Asimismo, el apartado IV.2 de los criterios citados señala que el protocolo de selección y resguardo de la muestra se realizará de conformidad a lo siguiente:

1. Inicio

- 1.1 Personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral realizará ante Notario Público la validación del equipo de cómputo donde se obtendrá la muestra y que tendrá instalado el software S P S S ver. 21 para tal fin.
- 1.2 El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido entregará el software necesario para selección de la muestra (programa para la selección de la muestra y la base de datos de casillas).

- 1.3 Se solicitará a un miembro del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido iniciar la etapa de ejecución de la selección de la muestra.

2. Selección de la muestra

- 2.1 Para seleccionar la muestra se requiere de un número aleatorio denominado semilla.
- 2.2 La semilla se construirá con dos números de cinco dígitos.
- 2.3 Para construir y capturar los dos números se requiere la participación de cuatro personas elegidas entre los asistentes. Dos, anotarán un número en un formato diseñado para tal efecto y las otras dos los ingresarán en el programa. Para asegurar el correcto ingreso, las dos personas que propusieron el número verificarán que sea el correcto.
- 2.4 A la vista del Notario Público, los números se ingresarán en el programa de selección de la muestra. Los demás asistentes no conocerán estos números.
- 2.5 Una vez ingresados los números para construir la semilla, un miembro del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido ejecutará el programa para seleccionar la muestra. Esta última quedará grabada en el disco duro.
- 2.6 Se generará un código de integridad de la muestra. El código de integridad será impreso y se entregará al Notario Público y a los asistentes que lo soliciten.

3. Resguardo de la muestra

- 3.1 La muestra será grabada en dos discos compactos no regrabables.
- 3.2 Un disco será entregado al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo.
- 3.3 El otro disco con la muestra, y los formatos en los que se anotaron los números para construir la semilla serán guardados en un sobre.

- 3.4 Ambos sobres serán sellados y rubricados por el Notario Público.
- 3.5 El Notario Público entregará al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral o a la persona que él designe, los sobres a los que se refiere el numeral anterior para su resguardo.
- 3.6 La muestra será compartida exclusivamente con el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral, y ésta no podrá hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del Conteo Rápido al Consejo General del Instituto Electoral.

III. Procedimiento logístico y operativo para el acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo de casillas.

Vigésimo sexto.- Que el apartado V de los *Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para selección de muestra*, indica que el objetivo del operativo logístico es el de proveer de manera confiable y oportuna la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, con la finalidad de que elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de la elección ordinaria de Gobernador del estado de Zacatecas el día de la jornada electoral.

Este operativo estará a cargo de personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, con apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales y en su caso, Supervisores Electorales, que realizarán las siguientes actividades:

1. El Capacitador Asistente Electoral, o en su caso el Supervisor Electoral, es el encargado de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de votación contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de la(s) casilla(s) seleccionada(s) de la muestra que se encuentren asignadas a su Área de Responsabilidad Electoral. De manera inmediata llamará a través del medio de comunicación que le fue asignado (teléfono celular principalmente, casetas telefónicas o teléfonos fijos), al centro de captura con la persona que le corresponda para reportar la información recopilada.

2. El capturista del Conteo Rápido en el centro de captura recibe la llamada del Capacitador Asistente Electoral, o en su caso del Supervisor Electoral, y captura directamente en el sistema de información del Conteo Rápido los datos que éste le comunique, para su transferencia inmediata a la sede del Comité.
3. El Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido procesa la información proporcionada por el sistema y realiza las estimaciones estadísticas que considere convenientes.

IV. Simulacros

Vigésimo séptimo.- Que el apartado V.3 de los *Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para selección de muestra*, establece que se realizarán dos simulacros que tienen como objetivo, probar el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a los Capacitadores Asistentes Electorales o Supervisores Electorales desde campo y que éstos ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos, verificar la correcta captura y transmisión de la información y comprobar el funcionamiento del sistema informático, con la finalidad de detectar oportunamente cualquier posible falla en esos aspectos y realizar los ajustes necesarios para garantizar el puntual desarrollo de la operación logística de día de la jornada electoral.

Los simulacros se llevarán a cabo, el ocho y el quince de mayo de dos mil dieciséis. En ellos participarán los Capacitadores Asistentes Electorales, los Supervisores Electorales y los capturistas del Conteo Rápido, bajo la coordinación y supervisión de personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto Electoral.

Vigésimo octavo.- Que en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos del presente acuerdo, este Consejo General determina aprobar los *Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para la selección de muestra* para la elección de Gobernador del Estado de Zacatecas, a utilizarse el día de la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis, en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos a) y n), 220 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 6, numeral 1, fracción XV, 27 numeral 1, fracciones XXIV y XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4 párrafo primero, 14 fracciones II y III, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32 párrafo tercero y demás relativos aplicables de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los procesos electorales locales 2015-2016 y 2016-2017, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y Protocolo para la selección de la muestra para la elección de Gobernador a utilizarse el día de la jornada electoral del cinco de junio del presente año, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de éste Acuerdo.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de abril de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo